



NACIONAL



DISPOSICION 5642/2008

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición preventiva de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada "BISOL S.A."
del 26/09/2008; Boletín Oficial 15/10/2008

VISTO el Expediente N°1-47-1110-583-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "BISOL S.A.", que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Scalabrini Ortiz 661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada "FARMAQUEN S.A.", sita en la calle Nordenstrom 574, Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N°870/08, efectuada en sede de la droguería FARMAQUEN S.A., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N°0001-00005412, de fecha 30-06-2008, emitida por droguería BISOL S.A. a Droguería FARMAQUEN S.A.

Que corresponde destacar que la droguería BISOL S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que con fecha 04/03/08, mediante O.I. N°211/08, el INAME inspeccionó la planta de la firma BISOL S.A., concluyendo que la misma incumple las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, contemplados en la Disposición 3475/05.

Que por tal motivo se dio de baja el Certificado N°210, asignado oportunamente a la firma referenciada.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada "BISOL S.A.", hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#)

y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos [N°1490/92](#) y [N°253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° - Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada "BISOL S.A.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

ARTICULO 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "BISOL S.A." con domicilio en la calle Av. Scalabrini Ortiz 661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

ARTICULO 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

